



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No.276

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2015 00040 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandada: Ángel Yesid Acéncio Rodríguez
Apoderado: Sin

Puerto Carreño Vichada Octubre Diez del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Verificación estado actual del proceso;

CONSIDERACIONES

Haremos un recorrido por el contenido de los dos cuadernos a fin de establecer su galopaje:

La última actuación en el cuaderno principal fue el día 14 de octubre del año dos mil veinte cuando el Doctor Nestor Felipe Deaza Mejía revisó el proceso;

La última actuación en el cuaderno de medidas previas fue del día 10 de diciembre de 2015: Documento allegado por el Banco Agrario de Colombia.

Estudiaremos si este proceso está incurso en alguno de los eventos del Artículo 317 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.):

Numeral 1: No hay una actuación que requiera el cumplimiento de una carga procesal. La publicación dispuesta en el Auto Interlocutorio 321 del 22 de Mayo del 2018 a efectos de lograr la notificación del Demandado la dispuso el Juez; no fue promovida por la parte; el proceso no ha estado suspendido por acuerdo de las partes; no se cuenta con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante. Han transcurrido 04 Años 04 Meses 13 Días al momento de emitir este Auto Interlocutorio;

Numeral 2. El proceso ha permanecido inactivo a partir del día 15 de Octubre del 2020, por lo que al momento de expedir este Auto interlocutorio ha transcurrido 01 Año 11 Meses y 25 Días;

Los tiempos que no deben contabilizarse son los siguientes:



990014089001

DESDE EL DÍA	MES	HASTA EL DÍA	MES	AÑO	RAZON
16	Marzo	10	Julio	2020	Acuerdo PCSJA20-11517,11518, Se toman medidas Sanitarias por Emergencia Covid-19

Total tiempo a descontarse: 03 Meses y 24 Días;

Para el estudio del numeral 1º tomamos 04 Años 04 Meses y 13 Días y le restamos 03 Meses y 24 Días por lo que obtenemos un resultado de 04 Años 00 Meses y 29 Días. Luego hay que llevarlo a Desistimiento Tácito;

Para el estudio del numeral 2º tomamos 01 Años 11 Meses y 25 Días y le restamos 03 Meses y 24 Días por lo que obtenemos un resultado de 01 Año 08 Meses y 01 Día. Luego hay que llevarlo a Desistimiento Tácito;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del desistimiento tácito al proceso en referencia por las consideraciones expuestas;

Segunda: Termínese el presente proceso y levántense las medidas cautelares canceladas si así se procedió;

Tercera: Notifíquese esta determinación en el estado virtual el cual será susceptible de recurso de apelación en el efecto suspensivo;

Cuarta: Prevéngase a la parte activa la posibilidad que le asiste frente al literal F del artículo 317 del C.G.P.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 